



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCION No. CSJZR16-388  
lunes, 18 de julio de 2016

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, al municipio de Supía, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. La Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, doctora MARÍA MANUELA ZAPATA ECHEVERRY, declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor CÉSAR JULIO ZAPATA ZULETA, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta en contra del señor VÍCTOR ENRIQUE RIOS MONTOYA, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, radicado con el número 2013-80378-00, dentro del cual se programó audiencia preparatoria, para el 10 de agosto de 2016.
2. Que a través del oficio No. 0853 del 12 de julio de 2016, la doctora MARÍA MANUELA ZAPATA ECHEVERRY, Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, solicitó a esta Sala autorizar el traslado temporal al municipio de Supía, Caldas, a efectos de llevar a cabo la diligencia antes descrita.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede la Sala Administrativa a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Que mediante providencia del 05 de mayo de 2016, la doctora SONIA PATRICIA GONZÁLEZ GÓMEZ, Juez Promiscuo Municipal de Supía, Caldas, con fundamento en la causal 13º del artículo 56 del C.P.P se declaró impedida para continuar conociendo del proceso penal radicado con el número 2013-80378-00, que por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, se adelanta en contra del señor VÍCTOR ENRIQUE RIOS MONTOYA.

Que mediante auto interlocutorio No. 009 del 13 de mayo de 2016, el doctor CÉSAR JULIO ZAPATA ZULETA, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas, acepto el impedimento presentado por la Juez Promiscuo Municipal de Supía, Caldas, y así mismo con fundamento en la causal 13º del artículo 56 del C.P.P se declaró impedido, para conocer del proceso 2013-80378-00, que por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, se adelanta en contra del señor VÍCTOR ENRIQUE RIOS MONTOYA, por lo que resuelve remitir las actuaciones al Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas.

Que mediante auto interlocutorio No. 046 del 17 de mayo de 2016, la doctora MARÍA MANUELA ZAPATA ECHEVERRY, Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, avoco conocimiento del proceso pena 2013-80378-00, que por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, se adelanta en contra del señor VÍCTOR ENRIQUE RIOS MONTOYA I.

Que mediante oficio No. 0853 del 12 de julio de 2016, la doctora MARÍA MANUELA ZAPATA ECHEVERRY, Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, solicitó a esta Sala autorizar el traslado temporal al municipio de Supía, Caldas, a efectos de llevar a

Hoja No. 2 Resolución CSJZR16-388 del 18 de julio de 2016, “Por medio del cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, al municipio de Supía, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

cabo la audiencia preparatoria, dentro del proceso penal radicado con el número 2013-80378-00.

Que en el municipio de Supía, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

*“**Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entiende válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal de la Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, al municipio de Supía, Caldas, para llevar a cabo la audiencia preparatoria, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR** el traslado transitorio de la Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, doctora MARÍA MANUELA ZAPATA ECHEVERRY, al municipio de Supía, Caldas, para el 10 de agosto de 2016, para llevar a cabo la audiencia preparatoria, dentro del proceso penal número 2013-80378-00, que por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, se adelanta en contra del señor VÍCTOR ENRIQUE RIOS MONTOYA.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar.

**ARTÍCULO 2°:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Promiscuo Municipal de Supía, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTICULO 3°:** Solicitar a la funcionaria autorizada minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

**ARTÍCULO 4°:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionaria aquí autorizada deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 5°:** Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a las Juezas Promiscuo Municipales de Marmato y Supía, Caldas.

Hoja No. 2 Resolución CSJZR16-388 del 18 de julio de 2016, "Por medio del cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, al municipio de Supía, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento"

**ARTÍCULO 6°:** La Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).



**MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA**  
Presidenta

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJZR16-388 del 18 de julio de 2016</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
<b>MARÍA ELENA MEJÍA SÁNCHEZ</b>		
Nombre	Firma	Fecha